

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00064-00
ACCIONANTE:	ADRIANA MILAI PRIETO RAMÍREZ en representación de su menor hija R.M.C.P.
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que abre incidente de desacato	

Visto el correo electrónico allegado por la accionante donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 19 de abril de 2021 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Dr. Fernando Jiménez Rodríguez en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, o a quien haga sus veces, por desacato a la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, mediante la cual se revocó la sentencia del 9 de marzo de 2021 emitida por este Despacho, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6) Administrativo de Bogotá, y en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y salud de la menor R. M. C. P. representada legalmente por la señora Adriana Milai Prieto Ramírez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia levantar la suspensión del pago de pensión de sobreviviente reconocida a favor de la menor R. M. C. P. mediante resolución RDP 025782 del 10 de noviembre del 2020 como beneficiaria

del señor Diógenes Cano Beltrán e inicie las gestiones administrativas correspondientes para reconocer el pago del retroactivo de la pensión si hubiere lugar a ESTADO ENTIDAD REGIMEN FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN TIPO DE AFILIADO RETIRADO EPS FAMISANAR S.A.S. CONTRIBUTIVO 05/05/2010 31/05/2020 BENEFICIARIO decisión que deberá mantenerse hasta que se profiera sentencia por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot en el proceso de impugnación de paternidad en donde actúa como demandante la señora Myrian Janeth Cano Pérez, Angélica María Cano Pérez y Gladys Margoth Pérez de Cano dentro del radicado 253073184002-2020-00167-00.(...)"

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese personalmente** al funcionario renuente mediante correo electrónico.

TERCERO: Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 19 de abril de 2021 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”.

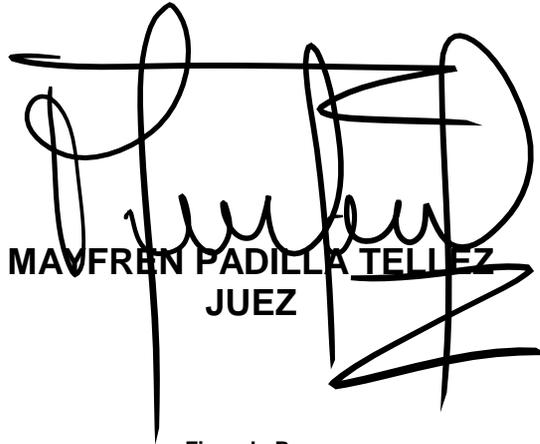
QUINTO: Se requiere al Dr. Fernando Jiménez Rodríguez en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, o a quien haga sus veces, para que de cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de abril de 2021 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” mediante el cual se revocó la sentencia del 9 de marzo de 2021, proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: **Deniégame** la apertura del incidente de desacato contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A., como quiera que la decisión de segunda instancia no impartió ninguna orden a estas accionadas que requiera la verificación de su

cumplimiento, ni en virtud de la cual se pueda evidenciar renuencia para que se hagan parte en el presente trámite incidental.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e1dd919293d59342ccf155c1cbf68ae55883d81986b40f2b3259daa6a10694**
Documento generado en 02/06/2021 04:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>